

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja radicado SCQ-131-1344 del 24 de agosto de 2023, el interesado denunció ante esta Corporación que en la vereda San Juan del municipio de La Unión se encuentran realizando "...tala de bosques nativo, daño a la fauna, daño árboles en vía de extinción ej. Negrito, el coágulo, helechos etc también se encontraron nacimientos en el sitio estos nacimientos hacen parte de las aguas que alimentan donde nace el río San Miguel...", anexando a la descrita queja registro fotográfico de los presuntos hechos.

Que, el día 29 de agosto de 2023, en atención a la queja descrita anteriormente, el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita al lugar objeto de la denuncia, en los predios identificados con los FMI 017-11305 y 017-11306 ubicados en la vereda San Juan del municipio de la Unión, visita que generó el informe técnico con radicado IT-05891 del 08 de septiembre de 2023, en el cual se estableció lo siguiente:

- "En atención a la queja SCQ-131-1344-2023, el día 29 de agosto de 2023 se realizó la visita a los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 017-0011305 y 017-0011306, localizados en la vereda San Juan del municipio de La Unión. En el sitio se observó en el primer predio una tala de 2 árboles de la especie Chiriguaco (*Clethra revoluta*) ubicados en un lindero con quema de los residuos provenientes de esta actividad y un movimiento de tierra en las coordenadas 5°57'13.490" N y -75°17'41.545" para ampliación de una vía que se encuentra paralela a una fuente hídrica (sin nombre) que discurre por el lugar, en este caso se afectó la vegetación protectora de la fuente entre la que se encuentran 3 Chagualos

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

(*Clusia multiflora*), 8 Uvitos de monte (*Cavendishia pubescens* y *Cavendishia bracteata*), 2 Dulomoco (*Saurauia ursina*) y 2 Helechos arbóreos (*Cyathea* sp.), esta última es una especie que presenta VEDA PARA SU APROVECHAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN, según lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 404 del 29 de mayo de 2020. En cuanto a la tala en el lindero, es importante tener en cuenta que según el parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019 establece que: "El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

- Mientras que en el segundo predio se encontró una tala de 56 individuos en un área aproximada de 0,15 ha, cabe resaltar que la mayoría de estos individuos tenían especies epifitas y funcionaban como refugio para los musgos y líquenes que se encontraban en el suelo del sitio, entre las especies afectadas por la tala se encuentran Chagualos (*Clusia multiflora*), Uvitos de monte (*Cavendishia pubescens* y *Cavendishia bracteata*), Carboneros (*Bejaria resinosa*), Encenillos (*weinmannia tomentosa*), (7) Robles (*Quercus humboldtii*) y (4) Helechos arbóreos (*Cyathea* sp.), estas dos últimas especies presenta VEDA PARA SU APROVECHAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN, según lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 404 del 29 de mayo de 2020. El material vegetal proveniente de la tala se encontraba dispuesto en montículos cerca del lugar de la intervención. En el sitio no se encontró a nadie que diera razón sobre si la actividad contaba con algún tipo de permiso ambiental o la razón por la cual se estaba realizando.
- Revisada la base de datos de la Corporación no se encontró ningún permiso ambiental para las actividades que se están desarrollando dentro del predio".

Y concluyó además lo siguiente:

- "En atención a la queja SCQ-131-1344-2023, el día 29 de agosto de 2023 se realizó la visita a los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 017-0011305 y 017-0011306, localizados en la vereda San Juan del municipio de La Unión. En el primer predio se observó una tala de 2 árboles que encontraban en un lindero donde los residuos provenientes de esta actividad fueron quemados y además se encontró una intervención en la ronda hídrica de una fuente (sin nombre) por un movimiento de tierra para ampliación de una vía que se encuentra paralela a esta, en total se intervinieron 13 árboles y 2 Helechos arbóreos (*Cyathea* sp.) en las coordenadas 5°57'13.490" N y -75°17'41.545". En el segundo predio se evidencio una tala de 56 árboles entre los que se encuentran (7) Robles (*Quercus humboldtii*) y (4) Helechos arbóreos (*Cyathea* sp.), estas especies presenta VEDA PARA SU APROVECHAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN, según lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 404 del 29 de mayo de 2020".

Que verificada la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario – VUR en fecha del 13 de septiembre de 2023, se encontró que el folio con matrícula inmobiliaria 017-11305 se encuentra activo y quienes ostentan la titularidad de derecho real de dominio son los señores Alexander Alzate Rodas identificado con cédula de ciudadanía 15.388.570 y Alejandra María López Isaza identificada con cédula de ciudadanía 43.202.791, y el titular del derecho real de dominio frente al predio identificado con FMI 017-11306 es la señora Sahay Perea Restrepo identificada con cédula de ciudadanía 32.209.310.

Que revisadas las bases de datos Corporativas el día 13 de septiembre de 2023 no se encontraron permisos ambientales (aprovechamiento forestal) en beneficio de los predios con FMI 017-11305 y 017-11306 ni asociado a los titulares de este, ni plan de manejo ambiental radicado para el movimiento de tierras.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6º** establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el **Decreto 1076 de 2015** establece:

Artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: *"(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."*

Artículo 2.2.1.1.12.14. "Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

"Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras".

Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura”.

Que el **Acuerdo Corporativo 404 de 2020**, en su artículo tercero consagra “*Recopilar las vedas, restricciones y/o prohibiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y elINDERENA, según la Resolución 0801 de 1977, donde se plantea la veda en todo el territorio nacional el aprovechamiento, el transporte y comercialización de las especies*”, entre las que se encuentran helecho – (Cyatheaceae).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política, la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de queja con radicado **IT-05891 del 08 de septiembre de 2023**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad

o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de:

1. La TALA DE ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, al interior del predio con FMI 017-11305 toda vez, que en la visita realizada el día 29 de agosto de 2023, se evidenció una tala de trece (13) árboles de las especies: 3 Chagualos (*Clusia multiflora*), 8 Uvitos de monte (*Cavendishia pubescens* y *Cavendishia bracteata*), 2 Dulomoco (*Saurauia ursina*) y 2 Helechos arbóreos (*Cyathea sp.*) los cuales se encuentran en VEDA según lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 404 del 29 de mayo de 2020, Hechos realizados en la vereda San Juan del municipio de La Unión y evidenciados el día 29 de agosto de 2023 por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare y registrado mediante el informe técnico con radicado IT-05891 del 08 de septiembre de 2023.

2. La INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN de la fuente hídrica *sin nombre* que discurre por el predio identificado con FMI 017-11305 con una actividad que no fue previamente concertada consistente en un movimiento de tierras para la ampliación de una vía en las coordenadas geográficas 5°57'13.490" N y -75°17'41.545", con el cual afectó la vegetación protectora de la fuente. hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 29 de agosto de 2023 en la vereda San Juan del municipio de La Unión y registrado mediante el informe técnico con radicado IT-05891 del 08 de septiembre de 2023.

Medida que se le impone a los señores **ALEXANDER ÁLZATE RODAS** identificado con cédula de ciudadanía 15.388.570 y **MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía 43.202.791, en calidad de propietarios del predio con FMI 017-11305, de conformidad a la normatividad citada anteriormente.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-1344 del 24 de agosto de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-05891 del 08 de septiembre de 2023.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR, del 13 de septiembre de 2023 frente al FMI 017-11305.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a los señores **ALEXANDER ÁLZATE RODAS** identificado con cédula de ciudadanía 15.388.570 y **MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía 43.202.791, en calidad de propietarios del predio con FMI 017-11305, de las siguientes actividades:

1. La **TALA DE ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, al interior del predio con FMI 017-11305 toda vez, que en la visita realizada el día 29 de agosto de 2023, se evidenció una tala de trece (13) árboles de las especies: 3 Chagualos (*Clusia multiflora*), 8 Uvitos de monte (*Cavendishia pubescens* y *Cavendishia bracteata*), 2 Dulomoco (*Saurauia ursina*) y 2 Helechos arbóreos (*Cyathea sp.*) los cuales se encuentran en VEDA según lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 404 del 29 de mayo de 2020, Hechos realizados en la vereda San Juan del municipio de La Unión y evidenciados el día 29 de agosto de 2023 por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare y registrado mediante el informe técnico con radicado IT-05891 del 08 de septiembre de 2023.

2. La **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN** de la fuente hídrica *sin nombre* que discurre por el predio identificado con FMI 017-11305 con una actividad que no fue previamente concertada consistente en un movimiento de tierras para la ampliación de una vía en las coordenadas geográficas 5°57'13.490" N y -75°17'41.545', con el cual afectó la vegetación protectora de la fuente. hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 29 de agosto de 2023 en la vereda San Juan del municipio de La Unión y registrado mediante el informe técnico con radicado IT-05891 del 08 de septiembre de 2023.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **ALEXANDER ÁLZATE RODAS** y **MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ ISAZA**, para que procedan a realizar de manera inmediata las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
2. Los residuos vegetales producto del aprovechamiento realizado, deberán contar con una disposición adecuada.
3. **ABSTENERSE de realizar quemas** de los residuos producto de la tala de los árboles y vegetación protectora, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran prohibidas.
4. **RESPETAR** los retiros de la fuente hídrica que discurre por el predio con FMI 017-11305 conforme a lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.
5. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre identificada en campo a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma.
6. **INFORMAR** de manera inmediata a esta Corporación, si cuenta con algún tipo de autorización para las actividades evidenciadas al igual que para las actividades de movimiento de tierras y la finalidad de este. Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1344-2023.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2º: ADVERTIR a los señores **ALEXANDER ÁLZATE RODAS** y **MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ ISAZA**, que de conformidad con el Acuerdo Corporativo 404 del 29 de mayo de 2020, que recopiló la Resolución 0801 de 1977, del INDERENA, se presenta una veda para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la familia de las Cyatheaceae, dentro de las cuales se encuentra la especie comúnmente denominada helecho arbóreo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en el artículo segundo, así mismo las siguientes: **1)** Establecer el tramo donde se realizaron las intervenciones de la ronda hídrica. **2)** Calcular la ronda hídrica de protección de conformidad con el Acuerdo 251 de 2011. **3)** A que distancia se realizaron las intervenciones.

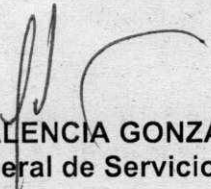
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **ALEXANDER ÁLZATE RODAS** y **MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ ISAZA**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al municipio de La Unión para su conocimiento y fines pertinentes en materia urbanística.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1344-2023

Fecha: 14/09/2023

Proyectó: Marcela B

Revisó: Andrés R /

Aprobó: Ornella A

Técnico: Juan Daniel

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 13/09/2023
Hora: 01:11 PM
No. Consulta: 479146411
No. Matricula Inmobiliaria: 017-11305
Referencia Catastral: 054000001000000090093000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-05-1987 Radicación: 995 Doc: ESCRITURA 422 DEL 1987-04-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$89.405 ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD.) (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: LOPEZ PATIÑO MARIA EDILIA A: MARULANDA CARDONA LUIS ALFONSO X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-06-1990 Radicación: 1116 Doc: ESCRITURA 450 DEL 1990-05-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$600.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: MARULANDA CARDONA LUIS ALFONSO A: PATIÑO MEJIA ALONSO DE JESUS X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-01-2001 Radicación: 010 Doc: ESCRITURA 593 DEL 2000-12-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$1.450.000 ESPECIFICACION: 150 SUCESION PARA LA PRIMERA EL 50% Y PARA LAS RESTANTES EL OTRO 50%. (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: PATIÑO MEJIA ALONSO DE JESUS A: LOPEZ ZULUAGA BERTHA LILA CC 21847685 X A: PATIÑO LOPEZ CLAUDIA MARYORI X A: PATIÑO LOPEZ MABEL CAROLINA X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-10-2006 Radicación: 4027 Doc: ESCRITURA 413 DEL 2006-09-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$2.000.000 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: LOPEZ ZULUAGA BERTHA LILA DE: PATIÑO LOPEZ CLAUDIA MARYORI DE: PATIÑO LOPEZ MABEL CAROLINA A: PAVAS CARDONA YOVANNY DE JESUS X			
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-02-2014 Radicación: 2014-017-6-753 Doc: ESCRITURA 63 DEL 2014-02-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$15.000.000 ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. (GRAVAMEN)			

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAVAS CARDONA YOVANNY DE JESUS CC 15354771 X
A: CHICA OSORIO ALBEIRO DE JESUS CC 15352324

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-04-2015 Radicación: 2015-017-6-2012

Doc: CERTIFICADO 26 DEL 2015-04-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$15.000.000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CONFORME A ESCRITURA 175 DEL 23/04/15 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHICA OSORIO ALBEIRO DE JESUS CC 15352324

A: PAVAS CARDONA YOVANNY DE JESUS C.C 15354771

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-11-2018 Radicación: 2018-017-6-5808

Doc: ESCRITURA 522 DEL 2018-11-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$4.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAVAS CARDONA YOVANNY DE JESUS CC 15354771

A: GUZMAN OTALVARO ANTONIO JOSE CC 15351485 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-07-2019 Radicación: 2019-017-6-4089

Doc: ESCRITURA 310 DEL 2019-07-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$100.000.000

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN OTALVARO ANTONIO JOSE CC 15351485

A: LOPEZ GOMEZ VIELKIN ANDRES - CC 15355557

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-03-2021 Radicación: 2021-017-6-1898

Doc: CERTIFICADO 16 DEL 2021-03-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$100.000.000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GOMEZ VELKIN ANDRES CC 15355557

A: GUZMAN OTALVARO ANTONIO JOSE CC 15351485

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 23-08-2021 Radicación: 2021-017-6-5246

Doc: ESCRITURA 427 DEL 2021-07-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$4.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN OTALVARO ANTONIO JOSE CC 15351485

A: ALZATE RODAS ALEXANDER CC 15388570 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-06-2022 Radicación: 2022-017-6-3500

Doc: ESCRITURA 870 DEL 2022-06-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE RODAS ALEXANDER CC 15388570

A: BALETA LARA MARIA JOSE CC 1007183384 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 31-08-2023 Radicación: 2023-017-6-4975

Doc: ESCRITURA 1324 DEL 2023-08-25 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALETA LARA MARIA JOSE CC 1007183384

A: LOPEZ ISAZA ALEJANDRA MARIA CC 43202791 X

A: ALZATE RODAS ALEXANDER CC 15388570 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 13/09/2023
Hora: 01:12 PM
No. Consulta: 479146827
No. Matricula Inmobiliaria: 017-11306
Referencia Catastral: 054000001000000090094000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-05-1987 Radicación: 995
Doc: ESCRITURA 422 DEL 1987-04-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$89.405
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD.) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARULANDA CARDONA LUIS ALFONSO
A: LOPEZ PATIÑO MARIA EDILIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-05-2010 Radicación: 2010-017-6-1839
Doc: ESCRITURA 200 DEL 2010-05-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$3.700.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ PATIÑO MARIA EDILIA CC 21845849
A: PAVAS CARDONA HERNAN DARIO CC 15355367 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-08-2015 Radicación: 2015-017-6-3972
Doc: ESCRITURA 409 DEL 2014-03-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$4.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAVAS CARDONA HERNAN DARIO CC 15355367
A: PEREA RESTREPO SAHAY CC 32209310 X